



RESOLUCION No. 677-AD-76

Lima, 29 de Noviembre de 1976

Visto los Expedientes N° 7494, 7497 y 9303, presentados por el Ing. Carlos Alberto Neira Farfán, contratista de la obra: Cerco Perimétrico Exterior Complejo Deportivo - San Juan de Miraflores, sobre pago de Reintegros;

CONSIDERANDO :

Que del Informe N° 366-OCIE-76 de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento, se establece que a la obra en referencia le corresponde la suma de: Doscientos cuarenta mil trescientos trece y 12/100 soles oro - (S/. 240,313.12);

Estando a lo informado por la Oficina Central de Administración y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva, - procede reconocer los Reintegros indicados; y

De conformidad con el Art. 37° del Decreto Ley 20555, - las Resoluciones N° 70-76/VC-8200, 75-76/VC-8200, 77-76/VC-8200 y 354-76/VC-1200;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER DE ABONO a favor del ING. CARLOS ALBERTO NEIRA FARFAN, la suma de: -- DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRECE Y 12/100 SOLES ORO (S/. 240,313.12) por concepto de los siguientes- REINTEGROS a los que se encuentra afecta la obra: CERCO PERIMETRICO EXTERIOR COMPLEJO DEPORTIVO SAN JUAN DE MIRAFLORES :

|                              |               |
|------------------------------|---------------|
| Resolución N° 70 -76/VC-8200 | S/. 42,552.44 |
| Resolución N° 75 -76/VC-8200 | 17,309.47     |
| Resolución N° 77 -76/VC-8200 | 144.25        |
| Resolución N° 354-76/VC-1200 | 180,306.96    |

S/. 240,313.12  
=====

//..



RESOLUCION No. 677-AD-76

Lima, 29 de Noviembre de 1976

./

El pago de los Reintegros reconocidos por la presente Resolución, se abonará previa valorización de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento, debiéndosele descontar el 5% como Fondo de Garantía.

El Contratista presentará el 2% de Bonos de Fomento - Hipotecario, por el mayor costo de la obra.

El egreso aféctese a la Partida 07.01, Proyecto Nº -- 0094/1-4 -Cercos Instalaciones Abiertas, Programa -- 1784 del Presupuesto Bienal del INRED en ejecución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

INGO. GUILLERMO TORO LIRA  
Jefe del INRED

CED/OCIE  
ALE/nb.



67  
6272  
25 NOV 1976

INFORME N° 366-OCIE-76

A : SR. CRL. CARLOS COBILICH P.  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

DE : ING CARLOS ESCRIBENS D.  
JEFE DE LA OF DE INFRAESTRUCTURA

FECHA : NOVIEMBRE, 19 DE 1976

ASUNTO : PAGO DE REINTEGROS

REF. : EXP. N° 7494-7497-9303

=====

Sr. Crl. Director Ejecutivo :

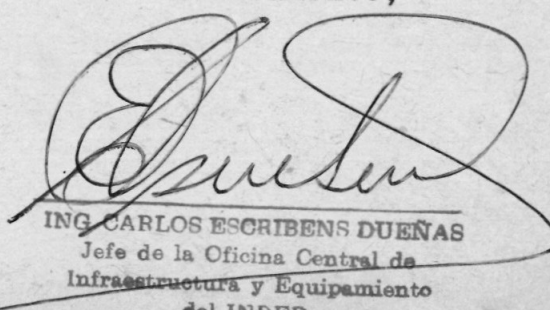
Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente :

- 1.- El Ing. Carlos A. Neira Farfaán, contratista de la obra: Cerco Perimétrico Exterior Complejo Deportivo San Juan de Miraflores, mediante los expedientes de la referencia solicita pago de reintegros.
- 2.- La UPOE, ha elaborado un informe sobre los reintegros que afectan las obras del INRED, del --- cual se desprende que a la obra en referencia - le corresponde los siguientes Reintegros:

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Resol. N° 70 -76/VC-8200 | S/. 42,552.44 ✓   |
| Resol. N° 75 -76/VC-8200 | 17,309.47 ✓       |
| Resol. N° 77 -76/VC-8200 | 144.25            |
| Resol. N° 354-76/VC-1200 | <u>180,306.96</u> |
|                          | S/. 240,313.12    |

Es opinión de esta Jefatura se reconozca los Reintegros mencionados, con cargo al Proyecto 0094 del Programa, a 1784.

Atentamente,

  
ING CARLOS ESCRIBENS DUEÑAS  
Jefe de la Oficina Central de  
Infraestructura y Equipamiento  
del INRED

CED/OCIE  
ALE/nb.  
Exp. 7494  
7497  
9303



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

6272.  
25 NOV 1976

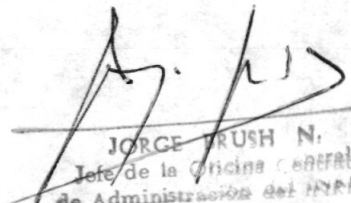
INFORME N° 492-OCA-76

A :Director Ejecutivo  
De :Jefe de la Oficina Central de Administración  
Asunto :Disponibilidad Presupuestal obra:Cerco Perimétrico Exterior Complejo Deportivo San Juan de Miraflores.(Reintegros)  
Fecha :Lima, 25 de Noviembre de 1976.

Per la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntarle el Memo N° 468-UF-76 del Jefe de la Unidad Financiera, para comunicarle que existe disponibilidad en Programa 1784, Partida 07.01, Proyecto N° 0094/1-4-Cercos Instalaciones Abiertas de la obra arriba mencionada, a favor del Ing. Carlos Neira Farfán.

Atentamente.,

JBN/gcc.

  
JORGE TRUSH N.  
Jefe de la Oficina Central  
de Administración del INRED





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU  
ESTADIO NACIONAL  
TRIBUNA SUR 3ER. PISO  
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77  
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

6272.  
25 NOV 1976

MEMORANDUM Nº 468-UAF-76.  
-----

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA  
A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION  
ASUNTO : Disponibilidad Presupuestal  
FECHA : Lima, 24 de Noviembre de 1976.  
-----

Tengo a bien de informarle que en el Programa 1784, Partida 07.01, Proyecto 0094, existe disponibilidad presupuestal por la Fuente de Financiamiento EPAPRODE, para reconocer de Abono a favor del Ing. Carlos Alberto Neyra Farfán, en concepto de Reintegros por Mayores Costos a los que está afectada la Obra : Cerco Perimetrico Exterior Complejo Deportivo San - Juan de Miraflores.

Atentamente,

  
ALFONSO UGARTE SILVA  
Jefe Unidad de Administración Financiera

UAF/AUS.  
MVC/dpa.

# Resoluciones emitidas por el Consejo de Reajuste de los precios de la Construcción

X. RESOLUCION N° 70-76/VC - 8200

Lima, 23 de Setiembre de 1976.

Visto el Expediente N° 04-G-CR, referente a los reintegros porcentuales derivados del aumento general de las remuneraciones, establecido por el Decreto-Ley N° 21531, para los efectos de la determinación de los reintegros que deben abonar los propietarios de las obras de construcción civil a los contratistas de las mismas, por los mayores costos que representan dicho aumento general;

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que el aumento general de las remuneraciones establecido por el Decreto Ley N° 21531, con el criterio señalado por la Resolución Ministerial N° 298-76-TR de 22 de setiembre del presente, determina alzas en la mano de obra que inciden en el costo las obras de construcción civil;

Que sobre la incidencia del referido aumento general de las remuneraciones básicas en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representen estas incidencias en las obras de EDIFICACION, públicas y no públicas;

Habiendo sido aprobados dichos estudios por el Directorio del Consejo;

## SE RESUELVE:

1°— Los reintegros que deben abonar los propietarios de obras de EDIFICACION, públicas y no públicas, a los contratistas de dichas obras en toda la República, por concepto de los mayores costos derivados del aumento general de remuneraciones establecido por el Decreto-Ley N° 21531, son, en porcentaje, los siguientes:

### Departamentos

| Provincias                  | Reintegro Porcentual |
|-----------------------------|----------------------|
| — Tumbes, Piura, Lambayeque | 6.06                 |
| — La Libertad y Cajamarca   | 5.78                 |
| — San Martín                | 5.62                 |
| — Amazonas                  | 5.90                 |
| — Loreto                    | 6.06                 |
| — Ucayali (Prov. Santa)     | 6.06                 |
| — Ucayali (resto Dpto.)     | 5.90                 |
| — Lima (Prov.) y Callao     | 5.90                 |
| — Lima (resto Dpto.)        | 6.06                 |
| — Ica                       | 6.06                 |
| — Huánuco, Pasco y Junín    | 5.78                 |
| — Huancavelica              | 5.90                 |
| — Arequipa (Prov.)          | 6.06                 |
| — Arequipa (resto Dpto.)    | 5.78                 |
| — Ayacucho y Apurímac       | 6.06                 |
| — Cuzco                     | 5.78                 |
| — Madre de Dios             | 5.85                 |
| — Moquegua                  | 6.14                 |
| — Puno y Tacna              |                      |

2°— Los reintegros porcentuales aprobados se aplicarán:

a) Para las obras del Sector Público:  
Sobre el monto o saldo de obra al 01 de Julio de 1976, (considerando el concepto de saldo de obra, tal como se precisa en el Decreto Supremo N° 007-73-VI de 14 de Febrero de 1973) de las obras convocadas antes de dicha fecha, a condición de que sus presupuestos-base no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento general de las remuneraciones básicas.

b) Para las obras del Sector No Público:  
Según lo estipulado en el contrato, y si en éste no se indica o no existe contrato, sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 01 de Julio de 1976, a condición de que sus presupuestos no hayan sido reajustados como consecuencia del mencionado aumento General de las remuneraciones básicas.

3°— En los montos y saldos de obra a que se refiere el numeral 2°, se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos y saldos.

Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista no se eximen de la aplicación de dichos porcentajes.

4°— Los porcentajes por el aumento general de las remuneraciones básicas serán acumulativos con los porcentajes por aumento de los jornales básicos fijados en la Resolución N° 18-76/VC-8200 de 03 de Marzo de 1976.

5°— Se considerarán como casos en los que no será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución, las instalaciones de maquinaria y equipamiento en general, aunque estén involucrados dentro del presupuesto de la obra.

Regístrese y comuníquese.

Arq. ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente.

6272.  
25 NOV 1976

## Resoluciones expedidas por el Ministerio de Vivienda sobre precios de la construcción

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 359-76-VC-8200

Lima, 20 de Agosto de 1976

Vistas las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 y 76-76/VC-8200 de fecha 19 de agosto del año en curso, expedidas por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, referente a la aprobación de reajustes porcentuales del valor de las obras públicas y no públicas en toda la República, derivados del mayor valor del cemento gris autorizado por R.S. N° 036-76-IT/DGI de 19 de mayo de 1976 y de la incidencia del aumento de la remuneración vacacional, de acuerdo con el numeral 3° de la R.M. N° 1024-75-TR de 15 de setiembre de 1975, ratificado por el D.L. N° 21394;

De conformidad con el Art. 16° del Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto de 1976;

#### SE RESUELVE:

Refréndase las Resoluciones Nos. 75-76/VC-8200 y 76-76/VC-8200 de fecha 19 de agosto de 1976, expedidas por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción.

Regístrese y comuníquese  
Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI,  
Ministro de Vivienda y Construcción.

### RESOLUCION N° 75-76/VC-8200

Lima, 19 de Agosto de 1976

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 018-76-VC de fecha 3 de agosto del año en curso se ha facultado al Directorio del Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción, en concordancia con la Ley Orgánica del Sector Vivienda y Construcción (D.L. N° 21067), para que fije los reajustes porcentuales derivados de las variaciones de precios de los elementos que determinan el costo de las obras;

Que la Resolución Suprema N° 036-76-IT/DGI de 19 de Mayo del año en curso autoriza nuevos precios de venta del cemento gris nacional o su similar importado, que representa un aumento de los mismos;

Que sobre la incidencia del referido aumento del precio de venta del cemento gris, en el costo de las obras, la Oficina Técnica del Consejo ha practicado los estudios técnicos necesarios para establecer los porcentajes que representa esta incidencia en las obras de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y de Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones), públicas y no públicas;

Habiendo sido aprobados estos estudios por el Directorio del Consejo, en su sesión de fecha 09 del mes en curso;

#### SE RESUELVE:

1° — Los reintegros correspondientes al aumento del precio de venta del cemento gris nacional autorizado por R.S. N° 036-76-IT/DGI de 19 de Mayo del año en curso, que deben abonar en toda la República los propietarios a los contratistas de las obras públicas y no públicas de Edificación, Instalación de Redes de Agua Potable y Desagüe, Pavimentación (de concreto y asfáltica) y Canalización Eléctrica (Redes eléctricas de baja tensión para Urbanizaciones), son, en porcentajes, los siguientes:

| Tipo de Obra                                                                               | Sector       |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
|                                                                                            | Público<br>% | No Públi<br>% |
| — Edificación ... ..                                                                       | 2.40         | 1.98          |
| — Instalación de Redes de Agua Potable ... ..                                              | 0.00         | 0.00          |
| — Instalación de Redes de Desagüe ... ..                                                   | 1.15         | 1.02          |
| — Pavimentación de Concreto:                                                               |              |               |
| Corte o rellenos laterales con tractor ... ..                                              | 0.00         | 0.00          |
| Relleno transportado ... ..                                                                | 0.00         | 0.00          |
| Acomodo y compactación de rellenos ... ..                                                  | 0.00         | 0.00          |
| Eliminación de exceso de corte ... ..                                                      | 0.00         | 0.00          |
| Preparación de la sub-base ... ..                                                          | 0.00         | 0.00          |
| Afirmado de 0.15 m. de espesor                                                             | 0.00         | 0.00          |
| Calzadas de concreto f'c- 210 kg/cm2. de 0.15 de espesor ... ..                            | 12.22        | 10.88         |
| Veredas de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.10 m. de espesor (sin incluir sardineles) ... .. | 3.56         | 3.17          |
| Veredas de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.10 m. de espesor (incluyendo sardineles) ... ..  | 5.75         | 4.76          |
| Sardineles de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.15 x 0.30 m. en conjunto con la vereda ... .. | 4.25         | 3.75          |
| Sardineles aislados de concreto f'c- 140 kg/cm2. de 0.15 x 0.40m.                          | 6.54         | 5.88          |
| — Pavimentación Asfáltica:                                                                 |              |               |
| Imprimación ... ..                                                                         | 0.00         | 0.00          |
| Carpeta asfáltica en caliente 2" ... ..                                                    | 0.00         | 0.00          |
| Carpeta asfáltica en frío de 2" ... ..                                                     | 0.00         | 0.00          |
| Sellado ... ..                                                                             | 0.00         | 0.00          |
| — Canalización Eléctrica ... ..                                                            | 0.00         | 0.00          |

2° — Los porcentajes indicados en el numeral 1° se aplicarán sobre el monto o saldo de obra por ejecutar al 20 de agosto de 1976, de las obras convocadas por el Sector Público o tratadas por el Sector No Público antes de dicha fecha.

3° — Debe entenderse el concepto de saldo de obra a que se refiere el numeral 2° como el saldo real de las obras, a excepción de las que se encuentran atrasadas, caso en el que se aplicará sobre el saldo de acuerdo al Calendario de Avance de Obra a la fecha indicada, prescindiéndose en este caso del calendario de Avance acelerado, si lo hubiere.

4° — En el monto y saldo de obra por ejecutar a que se refiere el numeral 2° se comprende el total de las partidas de materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo de obra, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a ese monto o saldo.

5° — Los porcentajes indicados en el numeral 1° se aplicarán:

a) Sobre las obras cuyos presupuestos hayan sido recibidos como consecuencia del aumento del precio de venta del cemento gris nacional.

b) Sobre el saldo por descontar de los adelantos que el propietario haya entregado oportunamente con el objeto específico de comprar cemento gris nacional.

c) Sobre el monto de la maquinaria y del equipamiento que esté involucrado dentro del presupuesto de la obra, en los casos de contratos aislados para la instalación de maquinaria y equipamiento en general.

Regístrese y comuníquese

Arg. ANGEL TAPIA CARREÑO, Presidente



## Dictan medidas para que empresas terminen obras de construcción

6272  
25 NOV 1976

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 354-76-VC-1200

Lima, 18 de Agosto de 1976.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha dictado en Enero y Julio medidas necesarias para la reactivación de la economía nacional;

Que como consecuencia de ellas se han producido las alzas de precios previsibles, que afectan a los elementos e insumos que intervienen en la construcción;

Que tales elementos están determinando mayor costo de obras no presupuestadas que las empresas constructoras vienen asumiendo durante la ejecución de sus contratos;

Que esto ha producido una creciente falta de liquidez de dichas empresas, lo que es necesario superar a fin de asegurar la normal prosecución de las obras en ejecución y así garantizar la fuente de trabajo del amplio sector nacional dedicado a la construcción;

Que en tal virtud deben adoptarse medidas de excepción para que puedan cumplirse en esta emergencia las obras dentro de los plazos programados y alcanzar las metas previstas en los programas de inversión;

Estando a lo recomendado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel creada por Resolución Ministerial Nº 0132-76-PM/ONAJ, encargado de analizar los factores que influyen en la problemática de la construcción;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º— Las entidades públicas que han tenido o tienen contratadas y en ejecución obras de construcción, están obligados a abonar a los contratistas de las mismas, a cuenta de los reintegros que les correspondan por concepto de las alzas producidas en el costo de la construcción, los siguientes porcentajes: 10% durante el período comprendido entre el 1º.1.76 y el 30.6.76; y 25% a partir del 1º.7.76; sin deducir los porcentajes de reintegro de mano de obra dictados o que se dicten en tanto se determinen los porcentajes definitivos conforme al Art. 4º de la presente Resolución.

Artículo 2º— Los porcentajes señalados en el artículo anterior, se aplicarán en la forma siguiente: 10% sobre las valorizaciones pagadas o pendientes de pago, entre el 1º.1.76; y 25% sobre las valorizaciones pagadas o pendientes de pago a partir del 1º.7.76.

Artículo 3º— Dichos porcentajes no serán de aplicación en los siguientes casos:

a) Sobre el monto de los materiales que hayan sido adquiridos directamente por el propietario, valorizado a los precios vigentes en la fecha del contrato.

b) Si existen cláusulas en el contrato de obras de acuerdo de parte que contemplen reajustes superiores a los establecidos en esta resolución.

Artículo 4º— Las sumas abonadas por los conceptos antes mencionados, serán considerados como reintegros a cuenta de la liquidación correspondiente que deberá realizarse en cuanto queden determinados los porcentajes definitivos por el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 018-76-VC; quien deberá establecerlos en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI  
Ministro de Vivienda y Construcción.